Naciones Unidas A/64/142

Asamblea General

Distr. general
7 de julio de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del sexagésimo cuarto período de sesiones

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta

Carta de fecha 1° de julio de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, tengo el honor de solicitar la inclusión en el programa provisional del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General del tema titulado "Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta un memorando explicativo (anexo I) para fundamentar la solicitud mencionada y un proyecto de resolución (anexo II).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente nota y sus anexos como documento de la Asamblea General.

(*Firmado*) Peter **Maurer**
Representante Permanente
Embajador

09-39570 (S) 130709 130709

Se ruega reciclar

Anexo I

Memorando explicativo

1. La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta fue establecida en 1991 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados (Protocolo I). La Comisión es un órgano internacional permanente cuyo propósito principal consiste en investigar las denuncias de contravenciones graves y violaciones serias del derecho internacional humanitario, con el consentimiento de todas las partes, que puede expresarse con antelación mediante una declaración unilateral en la que se reconoce su competencia o de manera ad hoc en un caso concreto. Por consiguiente, la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta es un mecanismo esencial para ayudar a los Estados a asegurar la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario en tiempos de conflictos armados. Además, a petición de todas las partes interesadas, la Comisión puede facilitar, mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto del derecho internacional humanitario.

2. La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta está compuesta por 15 expertos altamente calificados en diferentes ámbitos que actúan a título personal y son elegidos por un mandato de cinco años por los 71 Estados que han reconocido la competencia de la Comisión. El número de Estados partes se ha duplicado con creces en los últimos siete años, e incluye actualmente a más de un tercio de los Estados partes en el Protocolo I. Todos los continentes están representados. En el apéndice figura una lista de los Estados que han reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta.

3. La Comisión tiene su sede en Berna y, Suiza, depositaria de los Convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales, tiene a su cargo la secretaría de la Comisión.

4. La Comisión ha establecido su propio reglamento (párrafo 6 del artículo 90 del Protocolo I) y sus directrices operacionales. Ha aprobado y actualiza constantemente sus planes para situaciones de emergencia para efectuar indagaciones, lo que le permite iniciar éstas sin demora alguna. Para ello el Presidente de la Comisión, en consulta con las partes interesadas, designa a cinco miembros. Las partes en el conflicto pueden nombrar a un miembro ad hoc.

5. Desde su creación en 1991 la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta no ha recibido ningún mandato de indagación de hechos porque no se ha producido ningún conflicto armado en que todas las partes hayan reconocido la competencia obligatoria de la Comisión o en que todas las partes hayan solicitado su actuación. El requisito previo esencial para que la Comisión pueda desempeñar sus funciones es, pues, la posibilidad efectiva de lograr este acuerdo. Para ello, es importante la presencia de la Comisión en los foros y órganos donde se debate la solución de los conflictos, incluidas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario en el transcurso de ellos. El otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General ampliaría en gran medida la posibilidad de esta presencia y, de ese modo, la Comisión podría desempeñar más eficazmente las funciones que se le han asignado en virtud del derecho internacional humanitario.

6. En el ámbito del derecho internacional humanitario es necesario efectuar indagaciones de hechos tal como pone de relieve la propia existencia de las

actividades de determinación de hechos que llevan a cabo diversas instituciones, principalmente conforme a decisiones que se adoptan ad hoc. La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta desempeña un papel peculiar en estas diversas actividades de determinación de hechos, dado que posee ciertas características particulares que la distinguen de otras instituciones y, por consiguiente, le otorgan un valor agregado, a saber, la confidencialidad, la imparcialidad y la flexibilidad de los procedimientos, que pueden adaptarse a los deseos de las partes.

7. En su decisión 49/426, la Asamblea General decidió que, en el futuro, el otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General estaría limitado a los Estados y las organizaciones intergubernamentales cuyas actividades abarcaran las cuestiones de interés para la Asamblea General. La Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta es una organización intergubernamental en razón de que:

- Ha sido establecida conforme a un tratado internacional, a saber, el Protocolo I;
- Ha sido elegida por los Estados, a saber los Estados que han reconocido su competencia obligatoria de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I;
- Sus actividades son financiadas por dichos Estados;
- Las funciones de su secretaría son desempeñadas por un Estado (Suiza).

8. El hecho de que la Comisión esté compuesta por expertos elegidos en su capacidad personal no cambia que haya sido establecida por Estados. A ese respecto, cabe citar el precedente del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar, el cual, como tribunal internacional compuesto por particulares que tienen independencia judicial, no obstante, constituye una institucional intergubernamental. Dicho Tribunal obtuvo la condición de observador tras la adopción de la decisión de la Asamblea General mencionada *supra*, es decir, al aplicarse el criterio establecido en dicha decisión (véase la resolución 51/204 de la Asamblea General).

9. Es evidente que las actividades de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta abarcan cuestiones de interés para la Asamblea General. La Asamblea se ha ocupado de lo que atañe al respeto y al cumplimiento del derecho internacional humanitario en varios contextos, en particular en el marco del tema bianual “Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”. La Asamblea General ha reconocido expresamente el papel desempeñado en esta esfera por la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. En diversas resoluciones, la Asamblea no sólo ha subrayado, en los párrafos del preámbulo, la posibilidad de recurrir a la Comisión, sino que ha exhortado a los Estados a reconocer su competencia (véanse las resoluciones 55/148, 57/14 y 59/36). Este pronunciamiento se ha reafirmado en las resoluciones 61/30 y 63/125.

10. La Asamblea General ha expresado constantemente su preocupación por asegurar un mejor cumplimiento del derecho internacional humanitario y con el otorgamiento de la condición de observador a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta se fortalecería uno de los instrumentos existentes en el ámbito del derecho internacional humanitario para dar respuesta a dicha preocupación.

Apéndice

Estados que aceptan la competencia de la Comisión Humanitaria de Encuesta conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977 (Protocolo I) (en orden cronológico)

Al 1° de junio de 2009

	Estado	*Fecha de reconocimiento*		*Estado*	*Fecha de reconocimiento*
1.	Suecia	31 de agosto de 1979	26.	Emiratos Árabes Unidos	6 de marzo de 1992
2.	Finlandia	7 de agosto de 1980			
3.	Noruega	14 de diciembre de 1981	27.	Eslovenia	26 de marzo de 1992
4.	Suiza	17 de febrero de 1982	28.	Croacia	11 de mayo de 1992
5.	Dinamarca	17 de junio de 1982	29.	Seychelles	22 de mayo de 1992
6.	Austria	13 de agosto de 1982	30.	Bolivia (Estado Plurinacional de)	10 de agosto de 1992
7.	Italia	27 de febrero de 1986			
8.	Bélgica	27 de marzo de 1987	31.	Australia	23 de septiembre de 1992
9.	Islandia	10 de abril de 1987	32.	Polonia	2 de octubre de 1992
10.	Países Bajos	26 de junio de 1987	33.	Bosnia y Herzegovina	31 de diciembre de 1992
11.	Nueva Zelandia	8 de febrero de 1988	34.	Luxemburgo	12 de mayo de 1993
12.	Malta	17 de abril de 1989	35.	Rwanda	8 de julio de 1993
13.	España	21 de abril de 1989	36.	Madagascar	27 de julio de 1993
14.	Liechtenstein	10 de agosto de 1989	37.	ex República Yugoslava de Macedonia	1° de septiembre de 1993
15.	Argelia	16 de agosto de 1989			
16.	Federación de Rusia	29 de septiembre de 1989	38.	Brasil	23 de noviembre de 1993
17.	Belarús	23 de octubre de 1989	39.	Guinea	20 de diciembre de 1993
18.	Ucrania	25 de enero de 1990	40.	Bulgaria	9 de mayo de 1994
19.	Uruguay	17 de julio de 1990	41.	Portugal	1 de julio de 1994
20.	Canadá	20 de noviembre de 1990	42.	Namibia	21 de julio de 1994
21.	Alemania	14 de febrero de 1991	43.	Eslovaquia	13 de marzo de 1995
22.	Chile	24 de abril de 1991	44.	Cabo Verde	16 de marzo de 1995
23.	Hungría	23 de septiembre de 1991	45.	República Checa	2 de mayo de 1995
24.	Qatar	24 de septiembre de 1991	46.	Rumania	31 de mayo de 1995
25.	Togo	21 de noviembre de 1991	47.	Mongolia	6 de diciembre de 1995

48.	Colombia	17 de abril de 1996	
49.	Argentina	11 de octubre de 1996	
50.	Tayikistán	10 de septiembre de 1997	
51.	República Democrática Popular Lao	30 de enero de 1998	
52.	Paraguay	30 de enero de 1998	
53.	Grecia	4 de febrero de 1998	
54.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	17 de mayo de 1999	
55.	Irlanda	19 de mayo de 1999	
56.	Panamá	26 de octubre de 1999	
57.	Costa Rica	2 de diciembre de 1999	
58.	Lituania	13 de julio de 2000	
59.	Trinidad y Tabago	20 de julio de 2001	
60.	Serbia	16 de octubre de 2001	
61.	Chipre	14 de octubre de 2002	
62.	Islas Cook	7 de noviembre de 2002	
63.	República Democrática del Congo	12 de diciembre de 2002	
64.	Tonga	20 de enero de 2003	
65.	Malí	9 de mayo de 2003	
66.	República de Corea	16 de abril de 2004	
67.	Burkina Faso	24 de mayo de 2004	
68.	Japón	31 de agosto de 2004	
69.	Montenegro	2 de agosto de 2006	
70.	Mónaco	26 de octubre de 2007	
71.	Estonia	20 de febrero de 2009	

Anexo II

Proyecto de resolución

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta

La Asamblea General,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta,

1. *Decide* invitar a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta a participar en los períodos de sesiones y los trabajos de la Asamblea General en carácter de observadora;

2. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.